

Denominación: «Solà de Solduga».  
Número del elenco: 122 de UP.  
Superficie: 593 hectáreas.

Denominación: «Muntanya de Pentina».  
Número del elenco: 149 de UP.  
Superficie: 415 hectáreas.

Denominación: «Muntanya de Cuberes».  
Número del elenco: L-1039.  
Superficie: 1.428 hectáreas.  
Superficie total del término de Baix Pallars: 2.600 hectáreas.

*Término municipal: Abella de la Conca (comarca: Pallars Jussà)*

Denominación: «Bosc de Carreu».  
Número del elenco: L-1108.  
Superficie: 2.013 hectáreas.  
Superficie total del término de Abella de la Conca: 2.013 hectáreas.  
Superficie de la Reserva: 9.580 hectáreas.

## ANEXO 2

### Límites de la Reserva Nacional de Caza de Boumort

Norte: Terrenos de propiedad particular del pueblo de Bresca, barranco del río Major y término municipal de Les Valls d'Aguilar (Alt Urgell).

Este: Término municipal de Cabó (Alt Urgell) por collado Barrera, cerro Negre, cerro Canes, La Creueta, collada de Coma Pi, plano de Llet y término municipal de Coll de Nargó (Alt Urgell).

Sur: Término sur del monte «Bosc de Carreu» (L-1108), en el término municipal de Abella de la Conca, por la cresta de la sierra de Carreu, barranco de Natallao, finca umbria de Tuga (L-3065) y collado de Cassó, término municipal de Isona y Conca d'Allà por el monte comunal de Orcau (L-3060), pasando por la divisoria de Costa Gran, Sant Corneli, Clot de Corral y Clot Jaume hasta el embalse de Sant Antoni.

Oeste: Embalse de Sant Antoni, río de Carreu hasta los terrenos de propiedad particular de vecinos de Peramola, colindantes con el monte L-1083, partida de Herba-Savina, de Pessonada, hasta la sierra; monte Canaril 3067, colindante con el monte L-1083, partida de Cap Roc; vecinos de Hortonedá, hasta el collado de Caru, montaña Cogullada, partida de Segán hasta Sant Cristófol, terrenos particulares de Hortonedá, monte de Baiarri (221 de UP), por los límites del Barranc de l'Infern, hasta el monte particular «La Quadra» y terrenos particulares de Solduga hasta la luz de la Carbonera y el río Noguera Pallaresa, hasta el kilómetro 94 de la carretera de Balaguer a Francia, y terrenos de propiedad particular del pueblo de Bresca, en el término municipal de Pallars Jussà (Pallars Jussà).

Por tanto, ordenó que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de octubre de 1991.

JOAN VALLVE I RIBERA,  
Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Pesca

JORDI PUJOL,  
Presidente de la Generalidad  
de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.514, de 6 de noviembre de 1991)

**28264** LEY 18/1991, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias.

### EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 18/1991, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias.

La sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio, declara constitucional la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias, con excepción de la obligatoriedad de afiliación establecida en el artículo 12.1 del apartado 1 de la disposición derogatoria.

Es, pues, procedente la adaptación y modificación de determinados preceptos de dicha Ley 18/1985, a fin de adecuarlos a los fundamentos jurídicos y al fallo de la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 1.º Se modifica el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 18/1985, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Son miembros de las Cámaras Profesionales Agrarias Locales los profesionales del sector agrario que voluntariamente se inscriban en ellas, los cuales pueden integrarse en las Cámaras Locales del territorio donde se halle situada su explotación, pero sólo gozan del derecho de elegibilidad en una única Cámara.»

Art. 2.º Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 18/1985, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta es el órgano de gobierno de las Cámaras Profesionales Agrarias Locales y se compone del número de miembros que fijen los Estatutos en función del censo, con un mínimo de cinco y un máximo de 11, elegidos entre los integrantes de la Cámara, con excepción de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 12.2.b que sean miembros de ésta, en votación secreta, para un plazo de cuatro años. Si la Cámara Profesional Agraria Local agrupa diferentes municipios, los miembros de la Junta se eligen de forma ponderadamente proporcional al censo de profesionales agrarios de cada municipio que determinen los Estatutos.  
La Junta responde ante la Asamblea.»

Art. 3.º Se deroga el apartado 1 de la disposición derogatoria de la Ley 18/1985.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de octubre de 1991.

JOAN VALLVE I RIBERA,  
Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Pesca

JORDI PUJOL,  
Presidente de la Generalidad  
de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.514, de 6 de noviembre de 1991)